



0007407.xyz

litigios

asunción, estrella y o'leary

Objeto: deducir recurso de aclaratoria contra la providencia del 04 de marzo de 2025 dictado en autos.

Señoría:

Wilson Villalba, ab., Matrícula CSJ 7407, tel. +595 984 444 776, por sus propios derechos y en razón de la representación que he ejercido y de los derechos que naturalmente nacen de él, en los autos caratulados «MERIDIAN SA C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA», Expediente N° 114 del año 2021» a Vuestra Señoría respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a deducir recurso de aclaratoria contra la providencia del 04 de marzo de 2025 dictado en autos.. -----

La misma dice: -----

«Asunción, 04 de marzo de 2025 Atento al escrito de fecha 03 de febrero de 2025 presentado por el Abogado Wilson Villalba, no ha lugar al pedido de suspensión de trámites en razón de que no se dan los presupuestos establecidos en La Ley de Honorarios Profesionales N° 1376 art. 7.-

»Al escrito de fecha 28 de febrero de 2025 estese a esta misma providencia y al pedide de expedición de ordenes de pago estese a la resolución de fecha 30 de diciembre de 2024 apartado II.-»

§ 1. No se dan los presupuestos.

En su primer hemistiquio expresa la resolución: -----

«Atento al escrito de fecha 03 de febrero de 2025 presentado por el Abogado Wilson Villalba, no ha lugar al pedido de suspensión de trámites en razón de que no se dan los presupuestos establecidos en La Ley de Honorarios Profesionales N° 1376 art. 7.-»

Vuestra Señoría me dejará notar que cuando se señalan que no se dan los presupuestos puede significar demasiadas cosas. Podrían ser presupuestos procesales. Podrían ser otra entidad de presupuestos. Y de estas y de aquellas cuántas hay.

Vuestra Señoría está compelido a fundar sus decisiones en la Constitución y las leyes. De lo contrario se estaría privando al peticionante —en esta caso quien suscribe— de ejercer defensa alguna en otra instancia o articular la resolución en otro juicio.

/ubzr/cnp/pbzha-1/qbk/CDE/CYEN/QRznaqmf/Zrevqvna/0011/crqvqbf-fhfcrafvbarf/npynengbevn-02-ntbfgb

Así que bien podría ser que no se den los presupuestos según el juzgamiento de Vuestra Señoría. Pero es indispensable conocer cuáles son ellos a fin controlar debidamente el proceso. -----

El giro subrayado es oscuro, impreciso y ambiguo. -----

§ 2. Estése.

En bien del proceso también le solicito aclarar el *in fine*: -----

«Al escrito de fecha 28 de febrero de 2025 estese a esta misma providencia y al pedide de expedición de ordenes de pago estese a la resolución de fecha 30 de diciembre de 2024 apartado II.»

El caos reina. -----

Al parecer, las órdenes de Vuestra Señoría no son solo confusas para mí... también lo son para el colega que volvió a presentar al día siguiente un *urgimiento* que —aventuro— ¿esta sección niega? Comprendo la imprecisión de tal presentación: ¿No se esperaba una aclaratoria o alguna orden en torno a ella —como bien podría haber sido el dejarlo sin efecto. ¿Se trata simplemente de un error material? -----

También comprendo perfectamente a Vuestra Señoría en el punto. Los que habrán de beneficiarse, no pueden hacer una sola petición razonable que ayude a Vuestra Señoría a conducir debidamente el proceso. -----

§ 3. Derecho.

Fundo el derecho en lo dispuesto por el artículo 387 del Código Procesal Civil: -----

«Art. 387.- Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que:

- »a) corrija cualquier error material;
- »b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y
- »c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

»En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión.»

Y en la doctrina y Jurisprudencia aplicables al caso. -----

§ 4. Petitorio.

1. Tener por interpuesta la presente aclaratoria en los términos que informan el presente escrito. -----
2. Tenga a bien aclarar sus términos de la manera solicitada. -----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, ab.
wilson@villalba.is






CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO: JUEVES, 06 DE MARZO DE 2025 A LAS 07:00:00, CONFORME EL PROTOCOLO DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ART. 56 Y CONCORDANTES DE LA LEY 6822/2021.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	main.pdf12750622014
	TAMAÑO	136,22 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	06/03/2025 02:00:55
		2D69A21BE182FDBB6F512CC85883705 92D69A21BE182FDBB6F512CC8588370 592D69A21BE182FDBB6F512CC858837 0592D69A21BE182FDBB6F512CC85883 70592D69A21BE182FDBB6F512CC8588 370592D69A21BE182FDBB6F512CC858